



2840

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.

Capitán de Altura
Pedro Franco Ortiz

Representante Legal de la empresa Asesores
Profesionales en Transportación Marítima, S.A. de C.V.
Samuel Magaña S/N
Colonia Centro
86605 Paraíso, Tab.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 81969.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60, 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito de fecha 26 de mayo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa para el servicio de lanchaje, y para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, y para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.



Atentamente

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria
Lic. Francisco Javier Hernández Andrade

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con el oficio No. 4748/2025 de 21 de agosto de 2025, como encargado en las funciones de la Dirección General de Puertos por suplencia en ausencia del Director General de Puertos, firma el Lic. Francisco Javier Hernández Andrade, Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria, adscrito a la Dirección General de Puertos.

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V.- Para conocimiento. Respetuosamente.- Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita No. 414, Col. Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tab.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 2 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

LANCHAJE/AGO25/DD4

9



ASESORES PROFESIONALES EN TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, Y APOYO EN LAS MANIOBRAS DE AMARRE O DESAMARRE DE MANGUERAS Y CABOS EN EL ÁREA DE MONOBOYAS, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS, TAB.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA SERVICIO-HORA
Conducción de pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario, hasta el costado del buque para abordarlo o regresarlo a tierra, dentro de los límites correspondientes al recinto portuario de Dos Bocas.	\$ 6,910.00
Lanchaje y conducción de pilotos, autoridades, así como de personas autorizadas para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas del recinto portuario de Dos Bocas.	\$ 7,477.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas básicas del servicio de lanchaje tienen una duración máxima de una hora, son únicas y aplicables las 24 horas de todos los días del año, las cuales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. Las cuotas no podrán ser modificadas sin el previo registro de la Secretaría de Marina, tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas cuotas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.
3. Las embarcaciones a las que se preste el servicio de lanchaje cubrirán por medio del Naviero, Propietario, Armador u Operador, según sea el caso, el importe del servicio con apego a la presente tarifa, debiendo también cubrir las diferencias correspondientes a la prestación de la factura respectiva.
4. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio con una anticipación mínima de 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota básica.





Continúa...

- c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
- d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
5. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizarlo, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra, así como a los demás que lo soliciten.
6. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrá preferencia sobre cualquier otro usuario.
7. El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje cuando menos con dos horas de anticipación de aquella para la cual se requiera, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que se disponga lo necesario; excepto tratándose del traslado de pilotos de puerto, los cuales conforme al interés público del servicio de pilotaje y conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Puertos, tiene preferencia su traslado sobre cualquier otro usuario.
8. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador del servicio que convenga a sus intereses.
9. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Atentamente

Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria
Lic. Francisco Javier Hernández Andrade

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con el oficio No. 4748/2025 de 21 de agosto de 2025, como encargado en las funciones de la Dirección General de Puertos por suplencia en ausencia del Director General de Puertos, firma el Lic. Francisco Javier Hernández Andrade, Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria, adscrito a la Dirección General de Puertos.

MAEA/AGM/KMM



97